

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid –Cundinamarca trece (13) septiembre dos mil veintitrés (2023)

**Proceso: 254304003001-
2023-00977
00**

De los documentos anexos a la demanda, se advierte la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad liquida de dinero con cargo de la demandada, acorde artículos 430 del Código General del Proceso, prosígase el trámite de los procesos de mínima cuantía, bajo cuyas condiciones el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de Madrid (Cundinamarca).

RESUELVE:

*PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA SINGULAR de minima cuantía a favor de **DORA MIRYAM CASTRO CLAVIJO** mayor de edad, domiciliada y residenciada en Madrid - Cundinamarca, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.732.128 de Cáqueza, **en representación de los menores SARA VALENTINA Y BRAYAN STIVEN MARTINEZ CASTRO**, domiciliados en el municipio de Madrid - Cundinamarca identificados con registros civiles indicativos seriales No. 152566396 y No. 58543847, **contra JOSE ANTONIO MARTINEZ PALACIOS** mayor de edad, identificad con la cédula de ciudadanía número No.1.099.894.390 expedida en Carcasi, domiciliado en esta comprensión, por las siguientes cantidades de dinero:*

ALIMENTOS			
#	CUOTA MES	VALOR	FECHA EXIGIBILIDAD
1	abr-19	\$ 260.000,00	5 de abril de 2019
2	may-19	\$ 260.000,00	5 de mayo de 2019
3	jun-19	\$ 260.000,00	5 de junio de 2019
4	jul-19	\$ 260.000,00	5 de julio de 2019
5	ago-19	\$ 260.000,00	5 de agosto de 2019
6	sep-19	\$ 260.000,00	5 de septiembre de 2019
7	oct-19	\$ 260.000,00	5 de octubre de 2019
8	nov-19	\$ 260.000,00	5 de noviembre de 2019
9	dic-19	\$ 264.186,00	5 de diciembre de 2019
10	ene-20	\$ 264.186,00	5 de enero de 2020
11	feb-20	\$ 264.186,00	5 de febrero de 2020

12	mar-20	\$ 264.186,00	5 de marzo de 2020
13	abr-20	\$ 264.186,00	5 de abril de 2020
14	may-20	\$ 264.186,00	5 de mayo de 2020
15	jun-20	\$ 264.186,00	5 de junio de 2020
16	jul-20	\$ 264.186,00	5 de julio de 2020
17	ago-20	\$ 264.186,00	5 de agosto de 2020
18	sep-20	\$ 264.186,00	5 de septiembre de 2020
19	oct-20	\$ 264.186,00	5 de octubre de 2020
20	nov-20	\$ 264.186,00	5 de noviembre de 2020
21	dic-20	\$ 264.186,00	5 de diciembre de 2020
22	ene-21	\$ 279.033,00	5 de enero de 2021
23	feb-21	\$ 279.033,00	5 de febrero de 2021
24	mar-21	\$ 279.033,00	5 de marzo de 2021
25	abr-21	\$ 279.033,00	5 de abril de 2021
26	may-21	\$ 279.033,00	5 de mayo de 2021
27	jun-21	\$ 279.033,00	5 de junio de 2021
28	jul-21	\$ 279.033,00	5 de julio de 2021
29	ago-21	\$ 279.033,00	5 de agosto de 2021
30	sep-21	\$ 279.033,00	5 de septiembre de 2021
31	oct-21	\$ 279.033,00	5 de octubre de 2021
32	nov-21	\$ 279.033,00	5 de noviembre de 2021
33	dic-21	\$ 279.033,00	5 de diciembre de 2021
34	ene-22	\$ 315.642,00	5 de enero de 2022
35	feb-22	\$ 315.642,00	5 de febrero de 2022
36	mar-22	\$ 315.642,00	5 de marzo de 2022
37	abr-22	\$ 315.642,00	5 de abril de 2022
38	may-22	\$ 315.642,00	5 de mayo de 2022
39	jun-22	\$ 315.642,00	5 de junio de 2022
40	jul-22	\$ 315.642,00	5 de julio de 2022
41	ago-22	\$ 315.642,00	5 de agosto de 2022
42	sep-22	\$ 315.642,00	5 de septiembre de 2022
43	oct-22	\$ 315.642,00	5 de octubre de 2022
44	nov-22	\$ 315.642,00	5 de noviembre de 2022
45	dic-22	\$ 315.642,00	5 de diciembre de 2022
46	ene-23	\$ 354.100,00	5 de enero de 2023
47	feb-23	\$ 354.100,00	5 de febrero de 2023
48	mar-23	\$ 354.100,00	5 de marzo de 2023
49	abr-23	\$ 354.100,00	5 de abril de 2023
50	may-23	\$ 354.100,00	5 de mayo de 2023
51	jun-23	\$ 354.100,00	5 de junio de 2023
52	jul-23	\$ 354.100,00	5 de julio de 2023
53	ago-23	\$ 354.100,00	5 de agosto de 2023
54	sep-23	\$ 354.100,00	5 de septiembre de 2023
		\$ 15.837.418,00	

Desde la ejecutoria de la presente determinación, el pago de las mesadas alimentarias que en lo sucesivo se causen, con la obligación de reconocerlas en los cinco días siguientes a cada vencimiento y durante todo el lapso en que permanezca vigente a la

obligación alimentaria, conforme las circunstancias del artículo 431 del Código General del Proceso

En las condiciones autorizadas por el artículo 129 de la ley de la infancia y la adolescencia, prevéase para superar el silencio de la demandante, que sobre las cuotas alimentarias insolutas generadas y las que llegares a causar, el ejecutado asuma el reconocimiento y pago de un interés legal equivalente al 6% anual, a partir de la exigibilidad de cada una de las obligaciones señaladas desde el día siguiente a la fecha prevista para el ,cumplimiento de la obligación, por la mora en solucionar las cuotas insolutas, las que se generes y hasta cuando se verifique el pago de la obligación.

En las condiciones autorizadas por el inciso 7° del Art. 129 de la ley de la infancia y la adolescencia, extendiéndose el mandamiento de pago a la solución de los reajustes anuales en la proporción que incrementa el salario mínimo legal desde el mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024) y sus anualidades subsiguientes y durante el periodo de vigencia de la obligación alimentaria.

GASTOS DE EDUCACION

PERIODO	GASTOS EDUCUACIÓ N
5-abr-19	\$250.000
5-ene-20	\$400.000
5-ene-21	\$550.000
5-ene-22	\$700.000
5-ene-23	\$1.000.000

VESTUARIO

PERIODO	AUMENTO IPC	CUOTA
5-abr-19	0%	\$480.000
5-ene-20	1,61%	\$487.728
5-ene-21	5,62%	\$515.138
5-ene-22	13,12%	\$582.724
5-ene-23	12,36%	\$654.748

ORDENASE a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, notifíquese personalmente en las condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal ibídem, surtiéndose el traslado de la demanda y de sus anexos para advertirlos sobre su derecho de proponer excepciones.-

TENGASE al abogado(a) JORGE DAVID VELANDIA DIAZ, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en las condiciones y términos del poder conferido

DEFINANSE las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ**

Firmado Por:

Jose Eusebio Vargas Becerra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9ed4cf9e3310daaa6b38c380e821434b791849655bcbd26b515ca051097ffb1**

Documento generado en 21/09/2023 10:26:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>